



LINEAMIENTOS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lineamientos sobre la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de la constancia de presentación de declaración fiscal y el procedimiento de verificación de evolución patrimonial en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo I. Disposiciones Generales

De los sujetos y objeto de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tienen por objeto regular:

- I. Las particularidades de la presentación, recepción, resguardo y uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- II. Definir el procedimiento de verificación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses registradas por las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto, que resulten seleccionadas para ser sujetas a la señalada verificación.
- III. El procedimiento que debe seguirse, en el supuesto de que, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, las personas servidoras públicas del Instituto reciban de manera gratuita de un particular la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para su uso de cualquier bien.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Certificación:** Documento expedido por la persona titular del Órgano Interno de Control, en el cual se hace constar que derivado de la verificación realizada a la información contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, no fueron identificadas inconsistencias, o bien, que las mismas fueron aclaradas o subsanadas;
- II. **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción:** Instancia que establece, promueve y evalúa la política nacional de combate a la corrupción, y diseña los mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales involucradas en prevención, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, de acuerdo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constancia de declaración fiscal:** Constancia que, para efectos de la Ley General del Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato, emite la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos;

- IV. **CPEI:** Coordinación de Prevención e Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- V. **CRA:** Coordinación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VI. **DDISPE:** Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VII. **Declaración de intereses:** Instrumento mediante el cual una persona servidora pública informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, a fin de delimitar cuando esos intereses entran en conflicto con su función al resultar posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;
- VIII. **Declaración patrimonial:** Instrumento mediante el cual las personas servidoras y exservidoras públicas proveen la información que se encuentran obligadas a presentar respecto de la situación de su patrimonio al iniciar su empleo, cargo o comisión en el Instituto, al concluir éste o anualmente, según corresponda;
- IX. **DeclararIEEG:** Sistema electrónico que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del Órgano Interno de Control pone a disposición de las personas servidoras y exservidoras públicas, para rendir las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como para incorporar la constancia de declaración fiscal que se haya rendido ante la autoridad competente;
- X. **Evolución patrimonial:** Variaciones que presenta en un periodo determinado el patrimonio de una persona servidora y exservidora pública, incluyendo el de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, que haya manifestado en sus declaraciones, conformado por sus ingresos, sus bienes muebles e inmuebles, constitución de sociedades mercantiles, vehículos, inversiones financieras y adeudos;
- XI. **Expediente de verificación:** El conjunto de actuaciones, diligencias, análisis y demás documentos relacionados con el procedimiento de verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública;
- XII. **Falta administrativa:** Cualquiera de las faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XIII. **IEEG o Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

- XIV. **IVEP:** Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XV. **Lineamientos:** Lineamientos sobre la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de la constancia de presentación de declaración fiscal y el procedimiento de verificación de evolución patrimonial en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XVI. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XVIII. **Nivel tabular:** El nivel contemplado en los tabuladores de sueldos institucionales -Rama Administrativa y Eventual- en los que se establecen las remuneraciones de las personas servidoras públicas en el Instituto, así como el que, atendiendo a las remuneraciones de las personas servidoras públicas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, y el que refiere a las remuneraciones (dietas) para las personas servidoras públicas con cargos de presidentes y consejeros electorales distritales y municipales, se homologan por parte del Órgano Interno de Control a los contemplados en los tabuladores institucionales previamente señalados, para los registros que correspondan en el DeclaralIEEG, así como para la determinación de la población sujeta a ser considerada en la selección aleatoria para verificación de evolución patrimonial en los términos de los Lineamientos;
- XIX. **Normas e Instructivo del SNA:** Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019;
- XX. **Orden de verificación:** Documento emitido por la persona titular del Órgano Interno de Control que sustenta formalmente el inicio de los trabajos de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora o exservidora pública;
- XXI. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XXII. **Persona declarante:** En singular o plural, persona servidora o exservidora pública del IEEG obligada a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como de incorporar al sistema DeclaralIEEG su constancia de declaración fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XXIII. **Persona servidora pública:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto;

- XXIV. Persona exservidora pública:** Persona que haya desempeñado un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto;
- XXV. Persona sujeta a verificación:** Persona servidora o exservidora pública sujeta a la verificación de su evolución patrimonial;
- XXVI. Plataforma Digital Estatal:** Instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, compuesta por elementos informáticos a través de los cuales se conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos e información que a la misma incorporen las autoridades integrantes del referido Sistema Estatal;
- XXVII. Procedimiento de verificación de evolución patrimonial:** Conjunto de actos y diligencias que tienen por objeto verificar el comportamiento patrimonial de una persona servidora o exservidora pública del Instituto durante determinado periodo, con la finalidad de identificar o descartar incrementos que resulten inexplicables o injustificados, y en su caso, solicitar las aclaraciones correspondientes;
- XXVIII. Sistema de evolución patrimonial:** Sistema electrónico que integra la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XXIX. SNA:** Sistema Nacional Anticorrupción; instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Competencia

Artículo 3. La Coordinación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, es competente para:

- I. Realizar los registros en DeclaralIEEG de la información de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto para la recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- II. Supervisar la incorporación al Sistema DeclaralIEEG de la constancia de presentación de la declaración fiscal por las personas declarantes, en los casos que así corresponda;
- III. Administrar el Sistema DeclaralIEEG;
- IV. Resguardar la información incorporada al Sistema DeclaralIEEG por las personas declarantes;
- V. Ejecutar el procedimiento de verificación de evolución patrimonial conforme a los Lineamientos, y;

- VI. Orientar a las personas declarantes sobre el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en el Sistema DeclaralIEEG, conforme a los formatos dispuestos para tales efectos, y sobre la incorporación de la constancia de declaración fiscal.

Acciones de colaboración

Artículo 4. La CRA en coordinación con la DDISPE y con la CPEI del Órgano Interno de Control, establecerá mecanismos de colaboración, que tengan como objeto proporcionar herramientas a las personas declarantes que faciliten el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de incorporar al Sistema DeclaralIEEG las constancias de declaraciones fiscales, en los casos que así corresponda.

Notificación de movimientos en la estructura ocupacional

Artículo 5. La DDISPE deberá notificar al Órgano Interno de Control en un plazo no mayor a cinco días hábiles los ingresos, las terminaciones de relaciones de trabajo, de nombramientos o designaciones, según corresponda, así como las readscripciones o cambios de puesto y, en general, cualquier movimiento que sufra la estructura orgánica del Instituto, proporcionándole además la información de las personas que se encuentren en los mencionados supuestos a fin que la CRA se encuentre en posibilidad de realizar los registros correspondientes en el DeclaralIEEG.

Con la información proporcionada por la DDISPE, la CRA integrará un padrón de las personas servidoras públicas en que, además, señalará la forma mediante la que se hizo de conocimiento dicha información, debiendo mantenerse actualizado de manera paralela a los registros del DeclaralIEEG.

El Órgano Interno de Control con el auxilio de la DDISPE adoptará una vez que cuente con la información señalada, las medidas de concientización necesarias para promover y facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales de inicio y de conclusión.

Del resguardo de la información

Artículo 6. La CRA deberá resguardar diligentemente la información que con motivo de sus funciones le sea proporcionada y a la que tenga acceso, atendiendo a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la cual es sujeto el Instituto.

Supervisión y vigilancia

Artículo 7. La supervisión y vigilancia de la observancia de los Lineamientos corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control quien deberá dar seguimiento permanente a las actividades de la CRA, sin perjuicio de que pueda asumir directamente las funciones que corresponden a esta última.

Capítulo II.

De la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

DeclaralIEEG

Artículo 8. Las personas servidoras y exservidoras públicas que en términos de los presentes Lineamientos se encuentran obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses deberán realizarlo, mediante el uso del DeclaralIEEG, dentro de los plazos contemplados por la Ley General y la Ley de Responsabilidades, observando los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SNA y sin omitir información alguna.

Lo anterior aunado a la obligación de incorporar al DeclaralIEEG, en los casos que así corresponda, una copia del acuse de recepción por la autoridad fiscal de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

El DeclaralIEEG emitirá un acuse de recibo electrónico que podrá ser descargado por la persona declarante, con el cual se acreditará la presentación de las correspondientes declaraciones patrimonial y de intereses, así como la recepción y resguardo de las mismas en su forma definitiva por parte de la CRA.

Acceso a DeclaralIEEG

Artículo 9. La persona servidora o exservidora pública accederá al DeclaralIEEG a través de clave de usuario y contraseña, como medios de identificación electrónica. Dicho ingreso se hará conforme a lo señalado en el Manual del Sistema, así como a lo indicado en el propio DeclaralIEEG.

El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario es responsabilidad exclusiva de la persona declarante. Su utilización en el DeclaralIEEG significa el consentimiento para considerarlas como medio de expresión de su voluntad respecto de lo declarado y de que se le atribuya el contenido de las declaraciones.

De identificarse por la persona declarante alguna vulneración de acceso a DeclaralIEEG con su clave de usuario y contraseña, deberá informar de manera inmediata la circunstancia detectada por escrito al Órgano Interno de Control, con la finalidad de deslindarse de cualquier uso indebido de la misma.

Uso de la información

Artículo 10. Los datos contenidos en el DeclaralIEEG podrán ser usados por el Órgano Interno de Control con fines estadísticos, así como para orientar y ejecutar estrategias de prevención, detección y disuasión en la comisión de faltas administrativas.

Con la información contenida en las declaraciones de intereses, la CRA verificará periódicamente la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

De las particularidades de la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses

Artículo 11. Las personas servidoras y exservidoras públicas con nivel jerárquico a partir de titular de jefatura de departamento u homólogo, hasta nivel de consejera o consejero presidente del Consejo General, presentarán las declaraciones patrimonial y de intereses en su forma completa, refiriéndose a todos los apartados de los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SNA.

Las personas servidoras y exservidoras públicas con nivel tabular menor a titular de jefatura de departamento u homólogo presentarán las declaraciones patrimonial y de intereses en su forma simplificada, refiriéndose únicamente a los rubros o apartados que se señalen en las Normas e Instructivo del SNA.

Atendiendo a ello la CRA habilitará en el DeclaraIEEG el formato bajo el cual las personas servidoras y exservidoras públicas habrán de rendir las declaraciones correspondientes, en los términos previamente asentados.

Plazos para la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses

Artículo 12. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al Instituto por primera vez;
- b) Reingreso al Instituto después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

La declaración de intereses deberá presentarse en los mismos plazos dispuestos para la patrimonial.

Con independencia de esto último, el DeclaraIEEG deberá permitir la presentación de la declaración de intereses en cualquier momento, cuando la persona servidora pública considere se puede actualizar un posible conflicto de interés.

Criterios para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses

Artículo 13. Las personas servidoras y exservidoras públicas en su caso, no presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en los supuestos siguientes:

I. En su modalidad inicial:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel tabular, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento en el propio Instituto;
- b) Cuando la persona servidora pública reingrese al Instituto y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales, posteriores a la conclusión de su empleo cargo o comisión;
- c) Cuando la persona servidora pública ingrese al Instituto y termine su nombramiento, designación o bien su relación con éste sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales; y
- d) Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo, funciones o ambos, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

II. En su modalidad de modificación:

- a) Cuando la persona servidora pública durante los primeros cinco meses del año tome posesión del empleo, cargo o comisión y presente sus declaraciones patrimonial y de intereses de inicio en el mismo periodo; y
- b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

III. En su modalidad de conclusión:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento en el propio Instituto;
- b) Cuando a la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva del Instituto o derive de una suspensión en sueldo, funciones o ambos;
- c) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el Instituto y reingrese al mismo, previo a que hayan transcurrido sesenta días naturales; y,
- d) Cuando la persona servidora pública termine su nombramiento, designación o bien su relación con el Instituto sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales desde su ingreso.



Aclaraciones de información

Artículo 14. Las personas declarantes podrán hacer las aclaraciones que estimen pertinentes sobre sus declaraciones patrimoniales y de intereses dentro del apartado correspondiente del DeclaralIEEG, sin que tales aclaraciones alteren o modifiquen el contenido de las declaraciones presentadas en forma definitiva. La información incorporada al referido apartado será considerada y valorada atendiendo a su trascendencia, así como a la oportunidad y espontaneidad con que las aclaraciones se realicen.

Omisiones en presentación

Artículo 15. Si transcurridos los plazos previstos por la Ley General y la Ley de Responsabilidades para presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, no se hubieren presentado sin causa justificada, la CRA dará cuenta de ello a la persona titular de Órgano Interno de Control, y denunciará dicha omisión a la CPEI, a fin de que se inicie de manera inmediata la investigación por la presunta comisión de faltas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la realización de denuncia, durante la investigación que realice la CPEI y hasta en tanto no se presente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, la persona Titular de éste podrá implementar las acciones necesarias para orientar y asesorar a las personas servidoras y exservidoras públicas que se encuentren en calidad de omisos, a fin que presenten las declaraciones correspondientes a la brevedad posible; solicitando la colaboración para tales efectos de las personas Titulares de los órganos integran el Instituto.

La persona titular del Órgano Interno de Control remitirá a la CPEI un reporte de las medidas adoptadas en el que se indique la acciones y las fechas en que se llevaron a cabo respecto a cada persona servidora y exservidora pública, para que ésta lo integre a la investigación y en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Capítulo III.

Del procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Competencia y objetivos

Artículo 16. El Órgano Interno de Control se encuentra facultado para llevar a cabo verificaciones sobre la evolución del patrimonio de las personas declarantes.

Dichos procedimientos tendrán como objetivos específicos:

- a) Obtener información relativa al comportamiento en el patrimonio de las personas declarantes, que hayan resultado seleccionadas para ser sujetas al procedimiento correspondiente;
- b) Monitorear que la evolución patrimonial de las personas declarantes sea congruente con los ingresos declarados;

- c) Identificar errores u omisiones en la información patrimonial que rindan las personas servidoras y exservidoras públicas de este Instituto; y
- d) Informar a la CPEI, en su caso, las irregularidades detectadas sobre el incremento en el patrimonio de las personas servidoras y exservidoras públicas, cuando ello no sea aclarado o justificado.

Principios en el procedimiento de verificación

Artículo 17. La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Plazo de ejecución

Artículo 18. El procedimiento de verificación de la evolución patrimonial iniciará durante mes de febrero de cada año y tendrá una duración máxima de 120 días hábiles; el número de personas sujetas a la selección aleatoria que forma parte del procedimiento será determinada en el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.

De las etapas del procedimiento de verificación

Artículo 19. El procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Acuerdo de conclusión; y
- V. Emisión del IVEP.

Número de personas servidoras públicas sujetas a verificación de evolución patrimonial

Artículo 20. Para determinar el número de personas sobre las que se realizará la verificación correspondiente, el Órgano Interno de Control deberá consultar en DeclaralIEEG la cantidad de declaraciones rendidas en el mismo, al cierre del ejercicio previo al de la realización del procedimiento; para ello deberá atender además a su capacidad operativa.

Criterios para ser susceptible de someterse al procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Artículo 21. Una vez identificado el número de declaraciones rendidas en el DeclaralIEEG, a fin de determinar la cantidad de personas servidoras públicas y exservidoras públicas susceptibles de ser sometidas a la selección aleatoria para la verificación correspondiente, el Órgano Interno de Control deberá revisar que se cumplan los criterios que a continuación se indican:

- a) Que las personas declarantes hayan presentado su declaración de modificación patrimonial y de intereses, o bien, la de conclusión, en el año previo al del ejercicio en que se realiza la verificación o ambas;
- b) Que derivado de su relación con el Instituto, las personas declarantes de acuerdo con la información de DeclaralIEEG cuente en su historial por lo menos con una declaración anterior a éstas; y
- c) Que las personas declarantes no hayan sido sujetas a verificación de evolución patrimonial en el año inmediato anterior y se les haya expedido certificación de inexistencia de irregularidades.

Selección de personas declarantes sujetas a verificación

Artículo 22. La selección de las personas sujetas a la verificación se realizará de manera aleatoria, sobre el total de las personas servidoras públicas que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, se determine son susceptibles de ser sujetas al procedimiento de verificación; la circunstancia señalada deberá documentarse en un papel de trabajo de la CRA.

La selección aleatoria, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Paso 1. Determinación de la población. La CRA bajo los criterios previamente establecidos, obtendrá y determinará el número y las personas declarantes que serán sometidas a la selección aleatoria.

Paso 2. Determinación de la base para la selección aleatoria. Considerando la información de DeclaralIEEG, así como la del padrón a que se hace referencia en el artículo 5 de los Lineamientos, la CRA creará una base de datos, integrada con el número total de personas declarantes determinadas en el paso 1 e identificará su nivel tabular; de no identificarse nivel tabular derivado del tipo de nombramiento o designación, identificará conforme a la remuneración autorizada a qué nivel tabular se homologa el cargo de la persona servidora pública y asentará dicho nivel en la base correspondiente.

Paso 3. Estratificación por nivel tabular; por funciones y por riesgos de éstas. Considerando la información de la base de datos a que se hace referencia en el Paso 2, la CRA realizará una estratificación de las personas declarantes, conforme a lo siguiente:

- **Grupo 1:** Se conformará con las personas servidoras públicas y exservidoras públicas siguientes: Titulares y extitulares de la presidencia del Consejo General, así como consejeras ex consejeras, consejeros y exconsejeros del Consejo General; titular y extitular de la Secretaría Ejecutiva, titulares y extitulares de las unidades técnicas y direcciones integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva; titulares y extitulares de las unidades técnicas y coordinaciones, contempladas en el Reglamento Interior del Instituto y en los correspondientes acuerdos del Consejo General;

titulares y extitulares de las Subdirecciones, titulares o extitulares de las Juntas Ejecutivas Regionales; así como titular y extitular del Órgano Interno de Control.

- **Grupo 2:** Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el manejo de recursos financieros o materiales; participen o hayan participado en procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública o servicios relacionados con ésta; intervengan o hayan intervenido en la fiscalización o auditoría a partidos políticos; participen o hayan participado en procesos de fiscalización a órganos o áreas del Instituto, en la verificación de la legalidad de los procedimientos de contratación del Instituto, en la substanciación de recursos de inconformidad en materia de contrataciones públicas, en la investigación y substanciación de faltas administrativas; o cualquier otra similar a las funciones anteriores; todas con independencia de su nivel tabular, siempre y cuando no se encuentren en el Grupo 1.

De igual forma, se integrarán en este grupo los asesores que forman parte de la rama administrativa del Instituto y secretarios particulares, esto atendiendo a sus funciones y remuneraciones.

- **Grupo 3:** Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas con niveles tabulares de titular de jefatura de departamento u homólogos, no contemplados en el Grupo 2, extitulares de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como a las y los integrantes y exintegrantes de los consejos referidos, en los casos que así corresponda, al igual que a las y los asistentes y exasistentes del Consejo General;

- **Grupo 4:** Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas con nivel tabular menor a titular de jefatura de departamento u homólogo, no contemplados en el Grupo 3.

Paso 4. Asignación de número de identificación. Una vez realizada la estratificación del total de las personas servidoras públicas conforme a los criterios señalados, se asignará en la base de datos a que se hace referencia en el paso 2 un número de identificación consecutivo a fin de transparentar la selección, sin utilizar nombres ni otros datos que hagan referencia a las personas declarantes.

Como parte de la estratificación señalada se realizará una base de datos conformada con las personas servidoras y exservidoras públicas que integren cada uno de los grupos.

Paso 5. Selección aleatoria. De los cuatro grupos mencionados, se determinará el número de personas servidoras y exservidoras públicas que serán sujetas al procedimiento, aplicando a cada uno el mismo porcentaje establecido en el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.

Establecido el número de personas de cada grupo derivado de la estratificación descrita en el paso 2, será aplicada la fórmula “ALEATORIO.ENTRE”, que arroja un número aleatorio que se encontrará entre un número inferior y otro superior previamente especificados. Una vez que se cuente con los números aleatorios arrojados por la fórmula, se realizará la identificación del Registro Federal de Contribuyentes, nombre y área de adscripción de las personas servidoras y exservidoras públicas, correspondientes a los números seleccionados.

La selección efectuada se hará constar en acta que al efecto sea levantada por la persona titular del Órgano Interno de Control de manera conjunta con la persona titular de la CRA y dos testigos de asistencia quienes, a fin de dar transparencia a dicha selección, podrán ser de cualquiera los órganos que integran este Instituto. A dicha acta se incorporará la evidencia correspondiente.

Adicional a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrán ser sujetas a verificación de evolución patrimonial, las personas servidoras públicas que voluntariamente soliciten se les practique dicho procedimiento, así como las personas declarantes sobre las que, de la revisión general a la información del DeclaraIEEG realizada por la CRA, sea identificada alguna inconsistencia que se estime deba ser aclarada.

Verificación de la persona titular del OIC

Artículo 23. En caso de que la persona titular del Órgano Interno de Control en funciones resulte seleccionada, tal circunstancia se hará del conocimiento de la CPEI para el efecto de que sea ésta quien practique la verificación de la evolución patrimonial de dicha persona servidora pública, lo anterior a efecto de asegurar la imparcialidad y objetividad en dicha verificación.

Orden de verificación

Artículo 24. Con base en los resultados del acto de selección, la persona titular del Órgano Interno de Control emitirá orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a la misma, la cual deberá señalar el objeto del procedimiento; el periodo a revisar; las personas servidoras públicas autorizadas a requerirle información y que participarán en el desarrollo del procedimiento, así como el periodo de ejecución.

Contenido del expediente de verificación

Artículo 25. Con la notificación de la orden de verificación, la CRA dará inicio a la integración del expediente respectivo; al cual deberán integrarse en papeles de trabajo los datos que hayan registrado las personas servidoras públicas obligadas en las declaraciones a verificar, las cuales serán extraídas de DeclaraIEEG por la CRA con apoyo, en su caso, de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, levantándose la constancia correspondiente.

Recopilación de información

Artículo 26. En cualquier momento de la verificación, el Órgano Interno de Control podrá allegarse de la información que considere relevante para efecto de integrarla al análisis que realice en cada procedimiento, sustentándose en las fuentes de información siguientes, las cuales son enunciativas, mas no limitativas:

- a) Demás declaraciones patrimoniales y de intereses que obren en registros, expedientes y sistemas del Órgano Interno de Control;
- b) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato;
- c) Sistema de nómina del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- d) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- e) Registro civil;
- f) Los resultados de otros procedimientos sobre evolución patrimonial que se hayan practicado a la persona declarante; y
- g) Cualquier otro que permita o auxilie a obtener información para lograr los fines del procedimiento de verificación.

La CRA efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, según sea el caso, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo la de la o el cónyuge, concubinario, concubina y dependientes económicos directos.

Análisis de la información

Artículo 27. La información obtenida se analizará por la CRA contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información y, en su caso, para identificar las diferencias o irregularidades del comportamiento patrimonial declarado.

El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante papeles de trabajo en que se contemplen los rubros de los apartados que componen los formatos establecidos por el Comité Coordinador del SNA, contrastándola con la información obtenida durante la verificación de evolución patrimonial que corresponda.

Objeto del análisis

Artículo 28 El análisis de la información tendrá por objeto:

- a) Identificar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- b) Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;

- c) Conocer el comportamiento patrimonial de la persona declarante;
- d) Contrastar la información declarada con la recabada por la CRA;
- e) Identificar información vaga o imprecisa declarada; e
- f) Identificar la existencia o inexistencia de irregularidades sobre lo declarado.

Clasificación de la información obtenida

Artículo 29. En lo conducente, de la información obtenida por la CRA, se identificará y clasificará de la persona sujeta a verificación como de la de su cónyuge, concubinario, concubina y dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos declarados de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios y otros ingresos obtenidos en el periodo sobre el que versa la verificación;
- II. El valor de los bienes muebles adquiridos y declarados, así como las inversiones que la persona servidora pública señale en la correspondiente declaración;
- III. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- IV. Las sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en la institución registral de comercio; y el valor registrado de su participación; y
- V. En su caso, el total de ingresos reportados en declaraciones anuales de impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior se realizará con base en la verificación de los acuses de las declaraciones presentadas, cuando así corresponda, incorporadas por las personas declarantes en el Sistema DeclaraIEEG.

Solicitud de aclaraciones

Artículo 30. En caso que, derivado del procedimiento de verificación de evolución sean encontradas inconsistencias, la CRA hará del conocimiento las mismas a la persona sujeta a verificación mediante oficio en que, además le solicitará realizar las aclaraciones correspondientes, así como proporcionar la información y evidencia que estime pertinente para sustentar la atención conducente. La persona sujeta verificación contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del oficio en cita para dar respuesta al requerimiento formulado por el Órgano Interno de Control.

Acuerdo de conclusión

Artículo 31. La información proporcionada por la persona sujeta a verificación será valorada en su conjunto con el resto de la contenida en el expediente y, de considerarse aclaradas o subsanadas las inconsistencias, se emitirá un acuerdo de conclusión por parte de la CRA, del cual dará cuenta a la persona titular del Órgano Interno de Control, a fin de que emita la certificación correspondiente.

Certificación

Artículo 32. Si del análisis de la información que obra en el expediente de verificación, no derivan inconsistencias, la verificación se cerrará mediante un acuerdo por parte de la CRA lo cual hará del conocimiento a la persona titular del Órgano Interno de Control a fin de que emita la certificación correspondiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 de la Ley General y su correlativo de la Ley de Responsabilidades.

La CRA anotará la certificación de inexistencia de inconsistencias en el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de declaración fiscal del DeclaralIEEG.

Las personas sujetas a verificación a quienes se les expida la certificación de inexistencia de inconsistencias quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, para la verificación de evolución patrimonial correspondiente al año siguiente de aquél en que se llevó a cabo la verificación de la cual deriva la certificación aludida.

Acuerdo en caso de no subsanarse inconsistencias

Artículo 33. Cuando derivado del análisis del expediente de verificación de manera integral la CRA concluya que no se aclararon o subsanaron las probables inconsistencias identificadas, emitirá un acuerdo en el que expresará los razonamientos para arribar a esa conclusión fundando y motivando debidamente los mismos; y dará vista de ello a las autoridades competentes, según corresponda.

De la emisión el IVEP

Artículo 34. El IVEP será emitido por la persona titular del OIC, de manera conjunta con quien ostente la titularidad de la CRA, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguientes apartados:

- I. Número de expedientes;
- II. Periodo de revisión;
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Nombre de las personas sujetas a verificación;
- V. Resultados generales de las verificaciones realizadas;
- VI. Conclusiones;

VII. Anexos.

Capítulo IV.

De la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas con motivo de sus funciones.

De las acciones a realizar por parte de la persona servidora pública

Artículo 35. Cuando una persona servidora pública, sin haberlo solicitado, reciba de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberá informar de manera inmediata y por escrito tal circunstancia al Órgano Interno de Control, señalando el nombre, denominación o razón social de quien en forma gratuita le transmitió la propiedad u ofreció el uso del bien, la descripción de éste, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello aconteció.

Vista a la CPEI

Artículo 36. Cuando por causa de la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a una persona servidora pública, con motivo de sus funciones, existan indicios de la probable comisión de las faltas graves de cohecho, soborno o ambos, previstos en los artículos 52 y 66 de la Ley General y 52 y 66 de la Ley de Responsabilidades, con las constancias respectivas, se dará vista a la CPEI para que, de considerarlo pertinente, inicie la investigación respectiva.

Interpretación

Artículo 37. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El procedimiento de verificación de evolución patrimonial correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que se encuentra en proceso, continuará desarrollándose conforme al Procedimiento de Verificación de la Evolución Patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, emitido mediante acuerdo OIC-002-2023.

Guanajuato, Guanajuato, a 19 de abril de 2024
Lic. Brenda Paulina Hernández González
Titular del Órgano Interno de Control
Instituto Electoral de Estado de Guanajuato

Fuentes jurídicas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo del 20 de abril de 2021, mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, aprobó la adopción y aplicación en el Estado de Guanajuato y sus municipios, de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.
- Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, emitidas mediante acuerdo CCSE/005/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, por el Comité Coordinador de Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.